

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0098/2019

La Paz, 23 de octubre de 2019

### VISTOS:

La nota YPFBTR.MK.0422.19 de fecha 2 de octubre de 2019, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB)** remite a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** los Modelos de Contrato para el Transporte de Hidrocarburos por Políductos, tanto para el servicio en Firme como para el servicio Interrumpible, para su aprobación.

El Informe DTD-UTL 0123/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, respecto a la solicitud de aprobación del "Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos, Mercado Interno" efectuada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

### CONSIDERANDO:

Que **YPFB TRANSPORTE**, mediante nota YPFBTR.MK.0422.19 de fecha 2 de octubre de 2019, remite a la **ANH** los Modelos de Contrato para el Transporte de Hidrocarburos por Políductos, tanto para el servicio en Firme como para el servicio Interrumpible, corregidos de forma consensuada con sus Cargadores, para su aprobación.

Que el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, abrogando y derogando toda disposición contraria al referido Decreto Supremo.

Que el parágrafo I del artículo 49 del precitado Reglamento, señala que: "*El Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos.*"

Que el Informe conjunto DTD-UTL-0123/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Transporte por Ductos, Dirección de Regulación Económica y área legal de la Dirección Reguladora de Producción, concluye que no existen observaciones a la documentación presentada referente al "Modelo de Contrato de servicio Interrumpible Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos Mercado Interno", remitido por YPFB TRANSPORTE mediante nota YPFBTR.MK.0422.19 y recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente se apruebe el "Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos para el Mercado Interno"

### POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el "Modelo de Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos para el Mercado Interno" presentado por la

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0098/2019

Página 1 de 2

La Paz, Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Caminos - Tel: Piloto (591-2) 2 614600 - Fax: (591-2) 2 614000 - Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bn  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equiperol • Tel: (591-3) 3 459126 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldíewico N° 663, entre calles Chiquisaca y La Paz - Tel: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginia Loma N° 797 y calle Ejército N° 539 - Tel: (591-4) 6 849956 - 6 608627 - Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle 10 N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Escheverría - Tel: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435244

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Sánchez - Tel: (591-2) 6 229936

Otros: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo. Urbanización: Villa Chirinago, Zona 2do Ceste - Tel: (591-2) 5 117702

Candar: Av. 9 de Octubre s/n, Km 3, casi esquina Madrid Nazario, Edif. GIC Panda

Beni: Urbanización El Chapparal, Mz. H, Lt. N° 9  
www.anh.gob.bn

empresa **YPFB TRANSPORTE**, en sus diecisiete (17) fojas, documento que en Anexo adjunto, forman parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación con la presente Resolución, **YPFB TRANSPORTE** deberá realizar sus Nuevos Contratos Interrumpibles en base al Modelo de Contrato aprobado.

**CUARTO.-** Notifíquese a las empresas **YPFB TRANSPORTE**, **YPFB** e **YPFB REFINACIÓN** con la presente Resolución Administrativa y su Anexo en Original, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:



Abg. Alberto Gastón Ríos Rodríguez  
ABOGADO ESPECIALISTA EN REGULACIÓN  
DRP  
A.N.H.



Ing. Gary Andres Medrano Vilamor  
DIRECTOR EJECUTIVO A.I.  
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0098/2019

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2603 esq. Campos - Telf. (591-2) 2 514000 - Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12553 - e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Ecupetrol - Iof.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 459131  
 Cochabamba: Calle Baldíviesa N° 663, entre calles Gutiérrez y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lemo N° 707 y Calle Ejército N° 309 - Telf.: (591-4) 6 649955 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719  
 Sucre: Calle 1er N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Telf.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344  
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alva - Telf. Ana María Salinas - Telf.: (591-2) 6 229930  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripajó, Zona Sur Oeste - telf.: (591-2) 5 117702  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Macarena - Edif. CIC Pando  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, lt. N° 9

**CONTRATO DE SERVICIO INTERRUMPIBLE  
DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR POLIDUCTOS  
MERCADO INTERNO**

**CONTRATO N°**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio Interrumpible de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Poliductos Mercado Interno, suscrito entre \_\_\_\_\_ y **YPFB TRANSPORTE S.A.**, (en adelante el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)**

- 1.1 \_\_\_\_\_, una empresa \_\_\_\_\_ del Estado Plurinacional de Bolivia, \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, legalmente representada por su \_\_\_\_\_, con cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en merito a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará \_\_\_\_\_ o **Cargador**.
- 1.2 **YPFB TRANSPORTE S.A.**, una empresa constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) bajo la matrícula N° \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° \_\_\_\_\_, con domicilio en la \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, legalmente representada por su \_\_\_\_\_ con cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en virtud del Testimonio de Poder N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, con certificado RUPE N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en lo sucesivo denominará el **Transportador**.

Tanto el **Cargador** como el **Transportador** podrán denominarse individual e indistintamente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

**CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)**

- 2.1 Mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0014/2017 de fecha 4 de enero de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se autoriza a YPFB TRANSPORTE S.A. a operar el Sistema de Poliductos a partir de fecha 5 de enero de 2017.
- 2.2 (Otros antecedentes que se consideren pertinentes al momento de la suscripción del Contrato).

**CLÁUSULA TERCERA.- (DEFINICIONES)**

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058 o la que la sustituya, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos de YPFB TRANSPORTE S.A. (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes.

**CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)**

- 4.1 El objeto del Contrato es establecer las condiciones del Servicio Interrumpible de transporte de Producto (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" a cualquiera de los hidrocarburos líquidos definidos en el Anexo VII del Contrato) de propiedad del **Cargador**, por los Poliductos del **Transportador** detallados en el presente Contrato y sujeto a las leyes, reglamentos aplicables y a los términos del presente Contrato.

- 4.2** El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, entregar o hacer entregar al **Transportador** Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Anexo II del Contrato.
- 4.3** El **Transportador** acuerda, sobre la base de un Servicio Interrumpible, recibir el Producto en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del **Cargador**, de forma directa o a través de su Agente, Volúmenes de Producto equivalente, que cumplan las Especificaciones de calidad establecidas para ese Producto en los TCGS y que consideren los Volúmenes resultantes de las Variaciones de Lote, en el (los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Contrato hasta la capacidad contratada bajo un Servicio Interrumpible (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Interrumpible") establecida en el Anexo I.
- 4.4** En retribución al Servicio Interrumpible prestado, el **Cargador** pagará al **Transportador** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa por Servicio Interrumpible aplicable, de acuerdo a lo señalado en la cláusula (Tarifa, Facturación y Forma de Pago) del presente Contrato y Sección "O" (Tarifa por los Servicios) de los TCGS.

#### CLÁUSULA QUINTA.- (VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO)

##### **5.1 Vigencia:**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente hasta la terminación del Contrato.

##### **5.2 Fecha de Inicio del Servicio:**

La Fecha de Inicio del Servicio será al día siguiente de la notificación por parte del **Transportador** al **Cargador** de la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

[Opcional para YPFB] La Fecha de Inicio de Servicio será el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de acuerdo al numeral 8.6 de las Normas de Libre Acceso.

##### **5.3 Plazo del Contrato:**

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el \_\_\_, término que será automáticamente renovado por períodos anuales sucesivos, salvo que cualquiera de las Partes expresará su voluntad de terminar el Contrato, misma que deberá ser notificada a la otra Parte dentro de los treinta (30) días calendario previos a la fecha de finalización del Plazo del Contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA.- (DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)

##### **6.1 Documentos:**

Forman parte integrante del presente Contrato los TCGS y los siguientes Anexos:

- 6.1.1** Anexo I: Capacidad Contratada en interrumpible para transporte por Poliductos.
- 6.1.2** Anexo II: Puntos de Recepción y Puntos de Entrega.
- 6.1.3** Anexo III: Procedimiento para Lote Separador y la Interfase.
- 6.1.4** Anexo IV: Conciliación Semestral de Créditos/Débitos para todos los Productos del Servicio de Transporte en el Sistema de Poliductos.
- 6.1.5** Anexo V: Instrucción de Pago.
- 6.1.6** Anexo VI: Procedimiento para la Recuperación de Desbalance.



Andrés  
Medián  
Poliductos

F. Barraga  
SOP Sur

W. Flores  
Servicio  
Poliductos

D. Crespo  
Contratos

#### 6.1.7 Anexo VII: Otros Términos y Condiciones.

#### 6.2 Prelación:

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato, sus Anexos y los TCGS, prevalecerá lo establecido en los TCGS.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- (PROGRAMACIÓN Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA)

- 7.1 El Programa Mensual de Transporte de Producto deberá ser elaborado conforme a la Sección "J" (Prioridades de la Programación y Reducción) y Sección "K" (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.
- 7.2 El Programa Mensual de Transporte estará sujeto a reprogramación por parte del **Transportador**, en la medida en que sea operativamente necesario, de acuerdo a los Volúmenes efectivamente recibidos y entregados en el Sistema de Poliductos, debiendo informar oportunamente al **Cargador**.
- 7.3 El **Transportador** transportará los volúmenes de Productos programados desde el Punto de Recepción y los pondrá a disposición del **Cargador** en el Punto de Entrega correspondiente, indicado en el Anexo II.
- 7.4 El (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en el Anexo II, del Contrato. Las Partes podrán modificar, adicionar o suprimir el (los) Punto(s) de Recepción y/o de Entrega, conforme lo establece el Anexo II del presente Contrato.
- 7.5 El **Transportador** se hace cargo de la custodia, control y responsabilidad del Volumen y calidad de los Productos desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, conforme a lo establecido en la Sección "E" (Custodia y Control del Volumen) de los TCGS.

### CLÁUSULA OCTAVA.- (PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DESBALANCE)

- 8.1 El **Cargador** es responsable de notificar oportunamente al **Transportador** de cualquier posibilidad que pueda ocasionar un Desbalance al Sistema de Poliductos.
- 8.2 El **Cargador** y el **Transportador** acuerdan que cualquier exceso o insuficiencia entre las recepciones y entregas serán tratados de conformidad a lo establecido en la Sección "C" (Desbalances) de los TCGS.
- 8.3 El procedimiento para la recuperación de Desbalance para cada sistema de transporte del **Transportador** se encuentra detallado en el Anexo VI.

### CLÁUSULA NOVENA.- (LOTE SEPARADOR)

El procedimiento referido al Lote Separador estará conforme a la Sección "G" (Volumen de Lote Separador) de los TCGS. Para este caso, la cantidad, tipo y calidad del Lote Separador del Poliducto se encuentra detallado en el Anexo III del presente Contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- (PROCEDIMIENTO DE BALANCE DE LOTE)

- 10.1 El **Cargador** entregará al **Transportador** los Volúmenes a ser transportados de acuerdo al Programa Mensual de Transporte.
- 10.2 El Volumen Recibido de acuerdo a la subcláusula 10.1 deberá ser balanceado con el Volumen Entregado. El resultado del Balance de Lote será considerado como Variación de Lote, conciliado con el **Cargador** con la documentación de sustento correspondiente.

- 10.3** Una vez concluido el semestre, se procederá a la conciliación semestral de Crédito de Lote y Débito de Lote de acuerdo al Anexo IV.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CONDICIONES OPERATIVAS)**

##### **11.1 Presión y caudal en los Puntos de Recepción:**

El **Cargador**, o su Agente entregarán el Producto al **Transportador** en los Puntos de Recepción identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección "T" (Presión) de los TCGS para cada Punto de Recepción.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión y/o caudal en los Puntos de Recepción, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

##### **11.2 Presión y caudal en los Puntos de Entrega:**

El **Transportador** entregará al **Cargador**, o su Agente, el Producto en el (los) Punto(s) de Entrega identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección "T" (Presión) de los TCGS para cada Punto de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión y/o caudal en los Puntos de Entrega, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

##### **11.3 Carga en Línea o Line Pack:**

El **Cargador** mantendrá un inventario de Producto en el Sistema (en lo sucesivo "Carga en Línea") según lo establecido en la Sección "C" (Desbalances) de los TCGS.

##### **11.4 Acuerdos de Interconexión:**

Los Acuerdos de Interconexión para cada Punto de Recepción y/o para cada Punto de Entrega del Contrato deberán estar suscritos conforme a lo establecido en la Sección "U" (Acuerdos de Interconexión).

De forma excepcional, considerando el principio de continuidad del Servicio, se podrán iniciar operaciones de recepción y entrega en forma previa a la suscripción de un Acuerdo de Interconexión, debiendo en este caso las Partes acordar un plazo para la suscripción del Acuerdo de Interconexión correspondiente.

##### **11.5 Almacenamiento:**

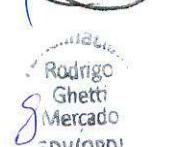
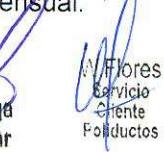
En caso que el **Cargador** modifique su capacidad de almacenamiento en el Punto de Entrega, el **Cargador** o su Agente comunicará oportunamente al **Transportador** su nueva capacidad de almacenamiento.

En caso que se determine, según los Programas de Transporte, que el **Cargador** o su Agente no dispone de suficiente almacenamiento en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega, las Partes coordinarán y reprogramarán los Volúmenes de Producto en el Punto de Recepción y/o en el Punto de Entrega.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CONCILIACIÓN)**

Las Partes efectuarán una conciliación de los Volúmenes transportados, Volúmenes Recibidos y los Volúmenes Entregados, dosificaciones de Interfase, incluyendo las Variaciones de Lotes de acuerdo a los TCGS.

Las Partes procederán a realizar conciliaciones de los Volúmenes de forma semanal o mensual.



## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (TARIFA, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO)**

El **Cargador** pagará al **Transportador** la Tarifa aplicable para el Servicio Interrumpible aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en la Sección "O" (Tarifas por los Servicios).

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** pagará al **Transportador**, por cada semana/Mes vencido de Servicio prestado, la Tarifa por Servicio Interrumpible (expresado en \_\_\_\_) multiplicado por los Volúmenes transportados (expresados en \_\_\_\_) y por el número de Días de cada semana/Mes.

La facturación y pago será realizada de conformidad a lo establecido en la Sección "M" (Facturación y Pago) de los TCGS.

Las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador incluyen los impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa por el Servicio Interrumpible podrá ser modificada por el Ente Regulador.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes a momento de la prestación del Servicio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (IMPUESTOS)**

Las Partes son responsables frente a la autoridad competente, del pago de los impuestos que les correspondan y que conforme a ley sean aplicables a la materia objeto del Contrato.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (GARANTÍAS Y SEGUROS)**

### **15.1 Garantías:**

Se aplicará lo dispuesto en la Sección "L" (Solvencia Crediticia) de los TCGS.

### **15.2 Seguros:**

Será responsabilidad del **Transportador** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por Poliductos, con excepción de los eventos de Imposibilidad Sobrevenida que se tratarán conforme a estipulaciones establecidas en la Sección "H" (Imposibilidad Sobrevenida) de los TCGS.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS)**

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA)**

Las Partes acuerdan, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrir a las estipulaciones establecidas en la Sección "H" (Imposibilidad Sobrevenida) de los TCGS.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección "N" (Solución de Controversias) de los TCGS, siempre y cuando la Controversia no se encuentre reservada al Ente Regulador.



F. Portaga  
JOP Sur

W.Flores  
Servicio  
Cliente  
Poliductos

D.Crespo  
Contratos

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (CESIÓN)

- 19.1 El presente Contrato no podrá ser cedido por una de las Partes sin el consentimiento expreso escrito de la otra.
- 19.2 La Partes deberán asegurarse que el cesionario sea idóneo para continuar con las obligaciones del cedente. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Ente Regulador.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y las condiciones contenidas en el presente Contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviene a los intereses de las Partes y de acuerdo a la Ley Aplicable.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

- 21.1 **Por cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto el **CARGADOR** como el **TRANSPORTADOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de conformidad suscrita por ambas Partes.
- 21.2 **Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato antes de su finalización, a los efectos legales correspondientes, las Partes voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, que el **CARGADOR** podrá resolver el Contrato en caso de que se produzcan alguna de las siguientes causales:
  - a ) Disolución o liquidación del **TRANSPORTADOR**.
  - b ) Por quiebra del **TRANSPORTADOR**.
  - c ) Si por causa de la Ley Aplicable o disposiciones gubernamentales, no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
  - d ) Por incumplimiento del **TRANSPORTADOR** a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato que implique una forma de suspensión, interrupción y/o restricción del Servicio.
  - e ) Por incumplimiento a la cláusula (Anticorrupción) del presente Contrato.

- 21.3 **Reglas aplicables a la resolución:** Para procesar la resolución del Contrato por la causal señalada en el inciso d) de la subcláusula 21.2 del presente Contrato, el **CARGADOR** o el **TRANSPORTADOR** darán aviso escrito a la otra Parte mediante carta notariada, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los \_\_\_\_ (\_\_\_\_) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas y se normalizara la prestación del servicio, tomando las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución del Contrato, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los \_\_\_\_ (\_\_\_\_) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la Parte afectada notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Para procesar la resolución del Contrato por las causales señaladas en los incisos a), b), c) y

e) de la subcláusula 21.2 del presente Contrato, la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato a la otra Parte, estableciendo la causal que se aduce.

En caso de resolución del Contrato, el **TRANSPORTADOR** conjuntamente con el **CARGADOR**, y contando con los respaldos documentales del caso, procederán a la verificación de la prestación del servicio y la evaluación de los compromisos que el **TRANSPORTADOR** tuviera pendientes hasta la fecha de suspensión del mismo, con estos datos, el **CARGADOR** elaborará el cierre del Contrato y el trámite de pago, si correspondiere, de conformidad a lo previsto en el presente Contrato.

Las Partes podrán terminar el presente Contrato por mutuo acuerdo en cualquier momento. La resolución por mutuo acuerdo deberá constar mediante notificación a través de carta notariada, si corresponde, e incluir los montos a reconocer por las prestaciones ejecutadas por las Partes.

- 21.4** Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, en cualquier momento, el **CARGADOR** podrá terminar unilateralmente el Contrato mediante carta notariada, misma que será remitida al **TRANSPORTADOR** con treinta (30) días de anticipación a la terminación, sin lugar a ningún tipo de resarcimiento por parte del **CARGADOR** a favor del **TRANSPORTADOR**, más allá de lo adeudado por la prestación del servicio.
- 21.5** En caso de resolución del Contrato, el **TRANSPORTADOR** renuncia expresamente a interponer cualquier tipo de reclamo contra el **CARGADOR** sea en la vía judicial o extrajudicial.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (MEDIO AMBIENTE)

Las Partes del presente Contrato se obligan recíprocamente al cumplimiento de la normativa ambiental vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)

- 23.1** Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal u otro medio de comunicación que deje constancia documental escrita con confirmación en forma escrita, a las direcciones y representantes designados por las Partes:

Cargador	Transportador
<p>Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia</p> <p>Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: _____ - Bolivia</p>	<p>Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia</p> <p>Para temas operativos: Attn: E-mail: Domicilio: Teléfono: Fax: Santa Cruz - Bolivia</p>

Para temas de facturación y pagos:  
 Attn:  
 E-mail:  
 Domicilio:  
 Teléfono:  
 Fax:  
 – Bolivia

Para temas de facturación y pagos:  
 Attn:  
 E-mail:  
 Domicilio:  
 Teléfono:  
 Fax:  
 Santa Cruz - Bolivia

- 23.2** Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato, a no ser que la comunicación o notificación deba ser remitida en un día feriado o fin de semana para lo cual se remitirá la misma a través de fax o e-mail.
- 23.3** Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya recibido.
- 23.4** Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, dirección postal, número fax, e-mail, representante legal o Persona de Contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con \_\_\_\_\_ Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 23.5** En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO)**

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- (ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES)**

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones establecidas en el Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- (TOTALIDAD DEL ACUERDO)**

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS, constituyen el acuerdo completo entre las Partes, con relación al Servicio Interrumpible de transporte de Producto objeto de este Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (ALCANCE)**

Las referencias a una Parte incluirán por una parte a sus sucesores, como también a los cesionarios expresamente autorizados conforme las estipulaciones del presente Contrato.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- (ANTICORRUPCIÓN)**

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención



F. Peraza  
JOP Sur

V. Flores  
Servicio  
cliente  
Políticos

D. Crespo  
Contratos

Interamericana Contra la Corrupción".

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS)**

Conjuntamente la suscripción del Contrato, las Partes deberán suscribir el correspondiente reconocimiento de firmas, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- (LEY APPLICABLE)**

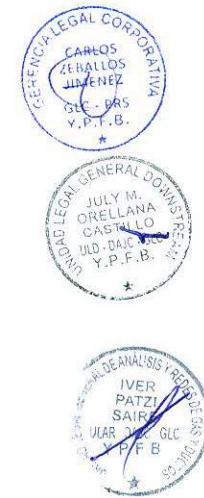
El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD)**

Las Partes de común acuerdo y sin que medie vicio del consentimiento, aceptan todas las cláusulas precedentes, declarando su plena aceptación y conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscriben en idioma castellano, en \_\_\_\_\_ ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de \_\_\_\_\_, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cargador

YPFB TRANSPORTE S.A.  
Transportador



W. Flores  
Servicio  
Cliente  
Políditos

D. Crespo  
Contratos



**ANEXO I**  
**CAPACIDAD CONTRATADA EN INTERRUMPIBLE PARA TRANSPORTE POR POLIDUCTOS**

1. Capacidad Contratada en Interrumpible

**Tabla N° \_\_\_\_\_  
Capacidad Contratada en Interrumpible**

Año de Servicio	Poliducto	Capacidad Contratada en Interrumpible (bpd o bpm)

[Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Interrumpible señalada en la Tabla N° \_\_\_\_\_ del Anexo I está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas: a) \_\_\_\_\_

## ANEXO II

### PUNTOS DE RECEPCIÓN

NÚMERO	NOMBRE DEL POLIDUCTO	NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	PSI
			*
			*

### PUNTOS DE ENTREGA

NÚMERO	NOMBRE DEL POLIDUCTO	NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	PSI
			*
			*

(\*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** aprobado por el Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Interrumpible para los Puntos de Recepción será la establecida en la Tabla N° \_\_\_\_ del Anexo I.

La sumatoria de la nominación por tramos para los Puntos de Entrega deberá ser menor o igual a la Capacidad Máxima Instalada del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Poliductos.

#### Altas, bajas y modificaciones:

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa escrita, las altas, bajas y/o modificaciones de los Puntos de Recepción y/o Entrega del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El **Transportador** modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas y bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo de Puntos que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.



Atilio Villalba  
Medición Poliductos



F. Paraga  
JOP Sur



W. Flores  
Servicio Cliente  
Poliductos



D. Crespo  
Contratos

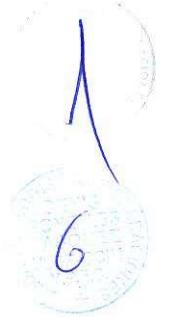
### ANEXO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LOTE SEPARADOR Y LA INTERFASE

Los Volúmenes de Productos del Lote Separador por Poliductos se establecen en la Tabla N° \_\_\_\_ del presente Anexo, en base a los ensayos de calidad de campo y/o de acuerdo al comportamiento real de la Interfase, en cumplimiento de la Sección "G" (Volumen de Lote Separador) de los TCGS y sus modificaciones.

El tratamiento que se dará al Volumen del Lote Separador y de la Interfase será como se especifica a continuación:

1. El **Transportador** para minimizar el Volumen de Interfase, requerirá del **Cargador** un Volumen de Lote Separador, de acuerdo al detalle indicado en la Tabla N° \_\_\_\_ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DEL LOTE SEPARADOR", adjunto a este Anexo.
2. El **Transportador** recibirá del **Cargador** el Volumen del Lote Separador, al mismo tiempo que los Volúmenes de los hidrocarburos a ser transportados.
3. El **Transportador** determinará la fecha de llegada del Lote Separador en los diferentes Puntos de Entrega de acuerdo a las condiciones operativas. Con esta información y con la anticipación necesaria, medirá la densidad de los Productos para detectar los cambios que puedan producirse a la finalización de la recepción de un Producto, recepción de la Interfase, llegada del siguiente Producto y los valores que determinarán el punto hasta el cual un determinado Producto pueda aceptar a otro, manteniendo las Especificaciones de calidad en vigencia.
4. El Volumen de la Interfase que esté por debajo de los Volúmenes establecidos en la Tabla N° \_\_\_\_ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE" será entregado por el **Transportador** al **Cargador** o su Agente en el Punto de Entrega del Poliducto, debiendo informar el **Transportador** los saldos de la Interfase en forma diaria.
5. El Volumen del Lote Separador que mantiene sus características originales será recibido y entregado por el **Transportador** al **Cargador** o su Agente en el Punto de Entrega del Poliducto. El **Transportador** informará al **Cargador** los saldos del Lote Separador cuando corresponda.
6. El Volumen de la Interfase y del saldo del Lote Separador a devolver al **Cargador** en el Punto de Entrega, son determinados en base a pruebas de laboratorio o los ensayos de campo. La composición porcentual de la Interfase será determinada e incluida en el Balance del Lote correspondiente.
7. El Volumen de la Interfase que se encuentre por debajo de los Volúmenes establecidos en la Tabla N° \_\_\_\_ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE", una vez entregado por el **Transportador** al **Cargador**, deberá ser retirado por el **Cargador** en un periodo prudencial, de tal manera que siempre se disponga de espacio para la recepción de otros Lotes similares, en el tanque destinado para este fin.
8. El Volumen de Interfase que esté por encima de los Volúmenes establecidos en la Tabla N° \_\_\_\_ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE" podrá ser transferido de forma total o parcial del mismo por el **Transportador** a otro Producto que sea capaz de aceptarlo sin ser afectado en sus Especificaciones de calidad en vigencia.
9. De las pruebas realizadas por el **Cargador** en presencia del **Transportador** en laboratorios y de la experiencia actual que se tiene, es posible determinar entre el **Cargador** y el **Transportador**, que la parte del Lote Separador e Interfase, puede ser transferido de forma total o parcial del mismo, a otro Producto que sea capaz de aceptarlo sin ser afectado en sus Especificaciones de calidad en vigencia.



M. Flores  
Servicio  
Cliente  
Poliductos

J. Parraga  
JOP Sur

A. Gómez  
Medición  
Poliductos

D. Crespo  
Contratos

G. Ghetti  
Mercado  
GOV

G. Monasterio  
Hurtado  
GOV

R. Carvajal  
Sergio M.  
Ramos  
Della  
Cuelar  
GOV



10. A requerimiento de una de las Partes, éstas se reunirán para revisar los Volúmenes del Lote Separador e Interfase, pudiendo estos ser mantenidos o modificados, según el real comportamiento de la operación de los Poliductos y de mutuo acuerdo entre las Partes, quienes deberán suscribir notas recíprocas de conformidad remitiendo las mismas para conocimiento del Ente Regulador.

**Tabla N°...**  
**DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE LOTE SEPARADOR**

DUCTO	PRODUCTO (Cabeza)	LOTE SEPARADOR (m3)	PRODUCTO (Cola)

**Tabla N°...**  
**DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE**

DUCTO	PRODUCTO (Cabeza)	VOLUMEN DE INTERFASE (m3)	PRODUCTO (Cola)



JOSÉ LUIS  
MOLINEDO  
TOYA  
ULOP - DCIM  
Y.P.F.B.  
A. Gallardo  
Medición  
Poliductos  
F. Perraga  
JOP Sur

W. Flores  
Servicio  
Cliente  
Poliductos

D. Crespo  
Contratos



#### ANEXO IV

### CONCILIACIÓN SEMESTRAL DE CRÉDITOS/DÉBITOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA DE POLIDUCTOS

La Conciliación Semestral de Créditos/Débitos será determinada conforme a lo establecido en los Anexos D y F de los TCGS.

Los Créditos y Débitos determinados por cada Producto en Volumen, serán valorados de acuerdo a los precios establecidos a continuación:

Producto	Costo Producto (U\$S/Bbl)	Disposición legal que aprueba
GLP	...	...
Diésel Oil	...	...
GLSR	...	...
Gasolina Especial	...	...
Kerosene	...	...
Jet Fuel	...	...
...	...	...

Nota: Los precios establecidos en el cuadro anterior, incluyen IVA.

II

**ANEXO V**  
**INSTRUCCIÓN DE PAGO**

Los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Servicio Interrumpible serán depositados por el **Cargador** en la siguiente cuenta bancaria del **Transportador**:

BANCO:	
Cuenta No:	
Nombre de Cuenta:	YPFB TRANSPORTE S.A.

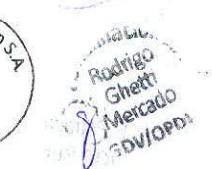
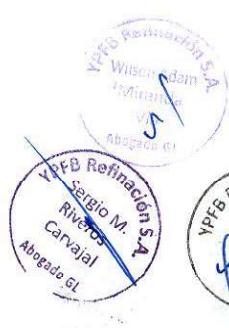
Los pagos serán depositados en cuentas del sistema financiero nacional y; excepcionalmente, en cuentas bancarias del exterior. Las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos y comisiones bancarias que demande dicho pago en el exterior.

En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al **Cargador**, con ..... (...) Días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una enmienda.

  
A. Colardo  
Medición  
Polidectos  
F. Parra  
JOP Sur

  
W. Flores  
Servicio  
Cliente  
Polidectos

  
J. Crespo  
Contratos



## ANEXO VI

### PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE DESBALANCE

El objetivo del presente procedimiento es establecer los lineamientos y acciones para recuperar el Desbalance por Poliducto en el proceso de transporte durante el mes en ejecución del Programa Mensual de Transporte aprobado en la Reunión de Programación u otra revisión consensuada con los Cargadores y el Ente Regulador.

Las modificaciones al Programa Mensual de Transporte para evitar o mitigar los efectos de los Desbalances serán coordinados y aprobados por los Cargadores. A continuación, se detallan los escenarios para la modificación al Programa Mensual de Transporte:

1. Si durante la ejecución del Programa Mensual de Transporte, un **Cargador** reduce el Volumen comprometido de un Lote, previa coordinación con el **Transportador**, el **Cargador** procederá a entregar la diferencia de Volumen en otro Lote del mismo Producto que ingrese al Poliducto durante el Mes en curso.
2. Si el **Cargador** no dispone de Volumen de un mismo Producto para cumplir con el numeral 1 anterior, se considerará entregar un Volumen equivalente de otro Producto en un Lote del mismo **Cargador** durante el Mes en curso.
3. Si el **Cargador** no dispone de Volumen de ningún Producto del cual sea **Cargador** del Poliducto, el **Transportador** de forma coordinada con los Cargadores, considerarán incrementar los Volúmenes de otro **Cargador** en el mismo Poliducto.
4. Si ninguno de los Cargadores dispone de Volúmenes adicionales para cumplir con el numeral 3 anterior durante la ejecución del Programa Mensual de Transporte, se modificará el Programa Mensual de Transporte para reducir los efectos del Desbalance en las entregas a los Cargadores afectados y que estos tomen por su cuenta las previsiones del caso.

**ANEXO VII**  
**OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO**

**1. Aprobación del Ente Regulador.**

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador.

**2. Factores de conversión.**

Se utilizará el siguiente factor de conversión para los fines del Contrato:

1 Barril = 158.987 Litros

**3. Producto.**

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá como Producto al \_\_\_\_\_, cuyas Especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo B de los TCGS.

**4. Otros Términos y Condiciones acordados entre las Partes.**